

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0041-2025/SBN-GG**

San Isidro, 31 de marzo de 2025

### **VISTOS:**

La Solicitud de Ingreso S.I N° 09053-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, complementada con las Solicitudes de Ingreso N°s 09804 y 09956-2025 de fechas 25 y 26 de marzo de 2025, respectivamente, del servidor Sixto Etson Rojas Vásquez; los Informes N° 00283 y 00304-2025/SBN-OAF-URH de fecha 21 y 27 de marzo de 2025, respectivamente, de la Unidad de Recursos Humanos; y el Informe N° 00156-2025/SBN-OAJ de fecha 31 de marzo de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que es un derecho individual del servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad en los procesos judiciales e investigaciones policiales, entre otros, sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones. Además, indica que, si al finalizar el proceso demuestra responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la referida Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de

iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Adicionalmente, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante "la Directiva SERVIR" se dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Gerencia General, conforme lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de "la Directiva SERVIR" señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad; asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6, dispone que es un "requisito para la admisibilidad de la solicitud de defensa legal", que el solicitante presente ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, determinados documentos, entre ellos, la copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, en caso de considerarse procedente la solicitud, se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, emitiéndola en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, conforme al sub numeral 6.4.3 de "la Directiva SERVIR"; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la citada Directiva;

Que, por su parte, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales cuenta con la Directiva N° 005-2017/SBN-SG denominada "Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN", aprobada por Resolución N° 112-2017/SBN-SG y modificada con Resolución N° 075-2018/SBN-GG, la cual regula el beneficio de acceso al servicio de defensa legal y precisa los documentos que deben presentarse ante la Unidad de Trámite Documentario para sustentar el pedido, tales como las previstas en el numeral 7.1 Disposiciones Específicas que, además de la solicitud dirigida al Titular de la Entidad, incluye el formato de compromiso de reembolso, el formato de propuesta de servicio de defensa y el formato de compromiso de devolución. Es oportuno señalar que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan;

Que, a través de las Solicitudes de Ingreso N°s 09053-2025, N° 09804-2025 y N° 09956-2025, el servidor Sixto Eton Rojas Vásquez requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, a fin de contar con asesoría legal externa en la demanda de proceso de amparo interpuesta por José Luis Gutiérrez Herrera, Walter Sánchez Calagua, María Magdalena Barra Godoy, Vilma Jovana García Palacios, y Orlando Marsoli Cacñahuaray Melchor (Expediente N° 00692-2024-0-0801-JR-CI-01), seguido ante el Primer Juzgado Civil – Sede Central. Para dicho efecto presenta la copia de la demanda de proceso de amparo y la Resolución N° 02 de fecha 20 de enero de 2025 que la admite. Además, suma los siguientes anexos: i) El compromiso de reembolso, declarando el servidor en forma vinculante y bajo su responsabilidad, de reembolsar ante la Superintendencia el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por asesoría especializada en defensa, si al finalizar el proceso se demostrara su responsabilidad; ii) La propuesta del servicio de defensa, realizada por el Abog. Rafael Arnold Vega Llapapasca, Gerente General del Estudio Vega Llapapasca - Abogados Asociados, señalando sus respectivos honorarios profesionales; iii) El compromiso de devolución, a través del cual el servidor declara en forma vinculante y bajo su responsabilidad que asume el compromiso de devolver el monto abonado por costas y costos, en caso lo determine la autoridad competente;

Que, con Informe N° 00283-2025/SBN-OAF-URH, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario N° 041-2025/SBN-OAF-URH del servidor Sixto Eton Rojas Vásquez, documento que acredita desempeñar: i) el cargo de Especialista en Bienes Estatales III de la Subdirección de Administración de la Propiedad Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contratado mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 003-2024/SBN-OAF del 09.07.2024 a la fecha; ii) el cargo de Especialista en Registro I de la Subdirección de Registro y Catastro de la Dirección de Normas y Registro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contratado mediante Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado N° 003-2024/SBN-OAF del 18.05.2015 al 05.07.2024;

Que, de los documentos presentados se evidencia que el servidor actuó en representación de la SBN a fin de realizar la recuperación extrajudicial de predios ubicadas en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, motivo por el cual ha sido incluido en la demanda de proceso de

amparo tramitado bajo el Expediente N° 00692-2024-0-0801-JR-CI-01, sobre Inviolabilidad de domicilio; por lo que en aplicación del principio de legalidad que prima en la administración pública, la solicitud de defensa legal presentado por el servidor, cumple con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de "la Directiva SERVIR", puesto que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidores adoptaron, derivadas del ejercicio de la función pública; por lo que al ajustarse a las reglas para el acceso al beneficio de defensa, el pedido formulado debe ser declarado procedente;

Que, conviene resaltar que el numeral 6.9 Disposiciones Generales de la Directiva N° 005-2017-SBN-SG, modificada por Resolución N° 075-2018/SBN-GG, indica que el carácter de la asesoría o defensa es eminentemente externa, por lo que requiere de la contratación de un proveedor que brinde la respectiva asesoría, y conforme prevé el numeral 6.4.4 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Oficina de Administración y Finanzas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento para la contratación del servicio correspondiente; sin embargo, resulta necesario que la mencionada unidad de organización tenga en cuenta la opinión emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien a través del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, expresa lo siguiente: (...) 2.10 (...) *se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo. (...) 2.11 (...) se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...);* En esa línea, la Directiva N° 005-2017-SBN-SG y su modificatoria, incorporó el numeral 7.11 Disposiciones Específicas, indicando que la propuesta para que un determinado defensor o asesor legal sea contratado para la defensa o asesoría del beneficiario, es referencial y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la SBN;

Que, sobre el financiamiento del servicio de defensa y asesoría, de la lectura del numeral 6.5 Disposiciones Específicas de la versión actualizada de "la Directiva SERVIR", se desprende que su contratación se financia con cargo al presupuesto de cada entidad, sin que demande recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en relación a lo dispuesto en el último párrafo del sub numeral 6.4.2. del numeral 6.4 del artículo 6 de la versión actualizada de "la Directiva SERVIR", según el cual el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, conforme al numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva. Al respecto, se puede señalar que, revisada la documentación presentada por el servidor, no correspondería la intervención de Procuradores Ad Hoc, en el proceso judicial antes referido pues la demanda de

amparo contra el servidor Sixto Etson Rojas Vásquez se circunscribe a las acciones que ha realizado en calidad de Especialista en Bienes Estatales de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, es importante indicar que en el numeral 6.6 de "la Directiva SERVIR", dispone que la entidad, por medio de sus órganos competentes, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. De igual modo, indica que anualmente la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad;

Que, mediante el Informe N° 00156-2025/SBN-OAJ de fecha 31 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Sixto Etson Rojas Vásquez, cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en concordancia con el numeral 7.1 de la Directiva N° 005-2017/SBN-SG, denominada "Procedimientos para acceder a la defensa y asesoría a los servidores y ex servidores de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN"; por lo que corresponde declarar la procedencia de lo solicitado;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Versión Actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y, de acuerdo a la facultad prevista en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Sixto Etson Rojas Vásquez por encontrarse inmerso en una demanda de proceso de amparo interpuesta por José Luis Gutiérrez Herrera, Walter Sánchez Calagua, María Magdalena Barra Godoy, Vilma Jovana García Palacios, y Orlando Marsoli Cacñahuaray Melchor, seguido ante el Primer Juzgado Civil – Sede Central, conforme obra en el Expediente N° 00692-2024-0-0801-JR-CI-01, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Abastecimiento, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, implemente lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al servidor Sixto Etson Rojas Vásquez, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese y comuníquese.**

MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ  
Gerente General  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales